

**FONDO DE EMPLEADOS DE LA
REGIONAL NOROCCIDENTE DIRECCION
DE IMPUESTOS Y ADUANAS
NACIONALES**

ESTATUTOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN

Denominase Fondo de Empleados de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, FENDIAN, la empresa asociativa de derecho privado, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada con patrimonio variable e ilimitado constituida por los funcionarios de la DIAN, funcionarios de las empresas adscritas o vinculadas a ella, empleados del mismo fondo y los demás funcionarios públicos, regida por el ordenamiento legal vigente y por los presentes estatutos.

La entidad adopta la sigla FENDIAN, con la cual se designará dentro del presente estatuto y con la cual igualmente podrá darse a conocer frente a terceros en sus relaciones comerciales, laborales y jurídicas.

ARTICULO 2. DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES

El domicilio principal de FENDIAN será el Municipio de Medellín. Departamento de Antioquia y su ámbito de operaciones todo el territorio de la república de Colombia.

FENDIAN podrá establecer dependencias en cualquier lugar del país, conforme a las leyes vigentes y a juicio de la Junta Directiva.

ARTICULO 3. DURACION

La duración de FENDIAN es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento en los casos y en las formas y términos previstos por la ley y los presentes estatutos.

CAPITULO II

PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 4 – PRINCIPIOS. En el desarrollo de sus objetivos y en la ejecución de sus actividades, "FENDIAN" aplicará los siguientes principios:

- 1 Adhesión voluntaria y abierta.
Para el personal cuyo vínculo común es la relación laboral con la DIAN, con alguna empresa adscrita o vinculada a ella, empleados del mismo fondo o demás funcionarios públicos, que utilicen sus servicios y que estén dispuestos a asumir la responsabilidad inherente a la calidad de asociados, sin ser objeto de restricciones ni de discriminación

social, política, religiosa o racial. Debe manifestarse entre los asociados el espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.

2. **Gestión Democrática por parte de los Asociados.**
Las operaciones deben ser administradas por las personas elegidas por los Asociados, de acuerdo con el procedimiento acordado. Los Asociados tendrán igualdad de derechos de voto, o de participación en las decisiones que se refieran a "FENDIAN". Los asociados elegidos para representar y gestionar el Fondo son responsables ante los demás Asociados de todas sus acciones y/u omisiones.
3. **Participación económica de los Asociados sobre los excedentes.**
Los excedentes que resulten de las operaciones de "FENDIAN" pertenecen a los Asociados de éste y deben ser aplicados de acuerdo con las normas legales vigentes primando los criterios de justicia y equidad.
4. **Autonomía e Independencia.**
"FENDIAN" es un ente jurídico autónomo y todas sus actuaciones o las del representante en su nombre deberán asegurar el control democrático por parte de los Asociados.
5. **Educación, Formación e Información.**
Se deberá constituir un fondo para la educación de sus Asociados y Empleados para contribuir en forma eficaz a su desarrollo, al igual que informar sobre los principios y métodos solidarios y saber la naturaleza y beneficios de la cooperación. La información debe ser permanente, oportuna y progresiva.
6. **Integración.**
Para poder contribuir a los intereses de los Asociados y de la comunidad en general, "FENDIAN" debe integrarse con los otros organismos del sector solidario, ya sean estos de carácter nacional e internacional.
7. **Interés por la comunidad.**
Propender por que las políticas aprobadas por los Asociados contribuyan al desarrollo sostenible de la comunidad.

ARTÍCULO 5. OBJETIVOS

FENDIAN tendrá como objetivos generales los de contribuir a elevar el nivel económico, social y cultural de los asociados, fomentar y proteger el ahorro, establecer diferentes líneas de crédito, estrechar los vínculos de solidaridad y compañerismo entre los mismos. Además, la extensión de algunos servicios sociales, culturales, recreativos al núcleo familiar. Así mismo contribuir permanentemente al mejoramiento de la seguridad social de sus asociados y su núcleo familiar.

ARTICULO 6. ACTIVIDADES Y SERVICIOS

Para el cumplimiento de los objetivos, FENDIAN podrá prestar los servicios y desarrollar las actividades siguientes:

1. Servicios de ahorro y crédito; en desarrollo del cual FENDIAN podrá:

- a) Recibir depósitos en dinero de los asociados en diferentes modalidades.
- b) Hacer préstamos a los asociados a bajo interés, con garantía personal o real conforme a las reglamentaciones que para el efecto se expidan.
- c) Servir de intermediario con las entidades de crédito y realizar cualquier otra operación complementaria de las anteriores, dentro de las leyes y principios cooperativos.
- d) Firmar títulos valores, abrir cuentas corrientes y de ahorro con el fin de lograr sus objetivos
 - 1. Servicios de consumo, en desarrollo del cual FENDIAN podrá:
 - 2. Servir de intermediario de los asociados en las adquisiciones de bienes de consumo, corrientes y/o duraderos a través de la celebración de convenios con personas naturales o jurídicas.
 - 3. Promover actividades culturales y deportivas para sus asociados y su núcleo familiar.
 - 4. Celebrar, o servir de intermediario con entidades especializadas, preferiblemente del sector **SOLIDARIO**, para la obtención de contratos de seguro de vida, enfermedad, invalidez. Así mismo celebrar contrato de seguros que amparen y protejan los aportes, ahorros y bienes en general de los asociados.
 - 5. Otorgar un auxilio solidario o establecer un seguro que cubra total o parcialmente el costo funerario por el fallecimiento del asociado o de uno de sus beneficiarios, según reglamentación que al respecto expida la Junta Directiva.
 - 6. Organizar actividades conjuntas con la DIAN PARA EL bienestar de los funcionarios de la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES y en especial de los asociados del "FENDIAN".
 - 7. Suministrar o contratar servicios inherentes a la seguridad social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación y capacitación profesional para beneficios de sus asociados o núcleo familiar.
 - 8. Realizar actos de comercio de bienes y servicios.
 - 9. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, con estas o complementarias de las anteriores.

ARTICULO 7o.- ORGANIZACION Y REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS: Para la prestación de los servicios enunciados en el estatuto, se dictarán reglamentaciones particulares por parte de la Junta Directiva de FENDIAN, donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTICULO 8o. EXTENSION DE SERVICIOS: Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente, hermanos e hijos del asociado bajo la reglamentación que fije la Junta Directiva.

ARTICULO 9o. CONVENIO PARA PRESTACION DE SERVICIOS: Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión y seguridad social y demás señalados en el artículo 5o. del presente estatuto, excepto los de ahorro y crédito, "FENDIAN" podrá prestarlos

por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria.

ARTICULO 10. CAPACIDAD ADMINISTRATIVA Y OPERACIONAL

En desarrollo de los objetivos y en la ejecución de sus actividades FENDIAN podrá crear los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 11. CARÁCTER DE ASOCIADO.

Pueden aspirar a ser asociados de "FENDIAN" los servidores públicos vinculados y las personas que presten sus servicios a la DIAN a través de outsourcing, los pensionados que al adquirir tal condición se encuentren asociados a FENDIAN, los sustitutos de los pensionados, quienes ostenten la calidad de trabajadores de FENDIAN y hayan pasado el período de prueba pactado en el respectivo contrato de trabajo y los funcionarios de entidades públicas. Para lo cual deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser legalmente capaz.
2. Autorizar a las entidades que generan el vínculo de asociación mencionadas en el presente artículo, para que retenga de su salario básico mensual con destino a "FENDIAN" la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecida en el presente estatuto, lo mismo que otras sumas que consten en reglamentos, libranzas, pagarés o cualquier otro documento firmado por el asociado deudor.
3. En el caso de los pensionados, consignar oportunamente los mismos conceptos.
4. Aprobación de la solicitud por parte de la Junta Directiva.
5. Las demás que estipulen los reglamentos.

ARTICULO 13. DERECHOS

Son derechos de los asociados:

1. Acceder a los servicios que preste FENDIAN.
2. Participar en la administración de FENDIAN mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informado oportunamente de la gestión de FENDIAN, de sus aspectos económicos, financieros y de servicios por medio de comunicaciones periódicas o en las reuniones de Asociados.
4. Participar en las Asambleas Generales o extraordinarias con voz y voto para los actos de decisión y elección en las condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes; y conforme a los eventos previstos por el presente Estatuto y los reglamentos.

5. Fiscalizar la gestión del FONDO en los términos y procedimientos que establezcan el presente Estatuto y los reglamentos.
6. Retirarse voluntariamente de FENDIAN salvo, que el FONDO esté en proceso de disolución y liquidación, o el retiro del asociado implique que el total de afiliados quede por debajo del número mínimo requerido para operar como fondo de empleados según el mandato de la ley.
7. Los demás que resulten del Estatuto y los reglamentos.

PARAGRAFO 1: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y que no se encuentre suspendido conforme al régimen disciplinario.

ARTICULO 14. DEBERES

Son deberes generales de los asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de "FENDIAN" en particular.
- 2 Comportarse adecuada y solidariamente, tanto en sus relaciones con FENDIAN como con los órganos de dirección y demás asociados.
- 3 Abstenerse de ejecutar actos o hechos o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar gravemente la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de FENDIAN
- 4 Cancelar las cuotas o aportes obligatorios y cumplir con las demás obligaciones económicas que adquiera con FENDIAN
- 5 Conocer y acatar el presente Estatuto, los reglamentos y demás disposiciones emanadas de los organismos directivos y de control.
- 6 Suministrar la información que FENDIAN demande para la prestación de los servicios y buen desarrollo de sus objetivos.
- 7 Asistir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias o elegir los delegados para que concurran a éstas y desempeñar los cargos para los cuales sean nombrados o hacerse representar ante ella por medio de apoderado.
- 8 Participar en las actividades que programe FENDIAN

ARTICULO 15. RESPONSABILIDAD PERMANENTE

Cuando por cualquier razón, aún ajena a la voluntad del asociado, las pagadurías pertinentes no efectúen los descuentos autorizados, éste no podrá considerarse eximido de responsabilidad, debiendo cumplir en forma personal con las obligaciones contraídas, so pena de las sanciones previstas en los reglamentos y sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

ARTICULO 16. PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO

El carácter de asociado FENDIAN se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por renuncia voluntaria debidamente aceptada por el organismo competente.
2. Por la desvinculación laboral de la entidad que genera el vínculo de asociación.
3. Por exclusión debidamente adoptada, conforme al presente Estatuto
4. Por muerte del asociado.
5. Quien haya sido condenado con sentencia ejecutoriada por procesos penales y quien este incurso en inhabilidades.
6. Quien tenga sentencia debidamente ejecutoriada en cuanto a obligaciones civiles de dar, hacer o pagar, esto respecto del asociado.

ARTICULO 17. RENUNCIA VOLUNTARIA

La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito al gerente de FENDIAN; La aprobación de la solicitud la adoptará la Junta Directiva en la reunión inmediatamente siguiente a la presentación de la misma, la renuncia deberá ser aceptada siempre y cuando reúnan los requisitos previstos en el presente Estatuto y se acredite hallarse al corriente por todo concepto. El citado organismo podrá abstenerse de aprobar el retiro voluntario cuando el solicitante se encuentre dentro de una o varias de las causales que son motivo de exclusión.

ARTICULO 18. REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA

El asociado que se haya retirado voluntariamente de "FENDIAN" y solicite nuevamente su ingreso, deberá esperar, por lo menos seis meses contados a partir de su retiro y para ser aceptado deberá llenar los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados

ARTICULO 19. DESVINCULACION LABORAL DE LA ENTIDAD PATRONAL

La desvinculación laboral de la DIAN, o de entidades públicas no implica la pérdida inmediata del carácter de asociado que será decretada por la Junta Directiva en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

La anterior desvinculación no se producirá en el caso de asociados que se desvinculen laboralmente para pensionarse, si manifiesta por escrito su deseo de continuar y cumplen con los requisitos especiales que para este caso establezcan los reglamentos.

PARAGRAFO: Las personas que hayan perdido la calidad de asociado por desvinculación laboral de la DIAN o de entidades publicas y posteriormente reingresen a ella, podrán solicitar nuevamente su afiliación sin sujeción a término alguno, cumpliendo solamente los requisitos exigidos a quienes ingresen por primera vez.

ARTICULO 20. EXCLUSION

Los asociados de FENDIAN perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión, por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por entregar a FENDIAN bienes de procedencia fraudulenta.
2. Por falsedad o reticencia en la información y documentos que FENDIAN requiera.

3. Por cambiar la finalidad en los recursos financieros obtenidos de FENDIAN y efectuar operaciones ficticias en perjuicio del fondo y los asociados
4. Por violación grave a los estatutos, reglamentos y resoluciones de FENDIAN.
5. Por servirse ilícitamente de FENDIAN en provecho propio o de terceros.
6. Por ejercer en FENDIAN actividades de carácter político, religioso o racial.
7. Por los demás hechos expresamente consagrados en la Ley y los reglamentos como causales de exclusión.

21 RETIRO FORZOSO: Se entiende por retiro forzoso el que produce la Junta Directiva cuando el asociado esta imposibilitado para cumplir sus obligaciones con FENDIAN, por la presencia de factores graves ajenos a su voluntad como son:

1. Incapacidad civil.
2. Incapacidad estatutaria para ejercer derechos y contraer obligaciones.

ARTICULO 22. SUSPENSION TEMPORAL DE DERECHOS

Si existiesen atenuantes o justificaciones razonables para algunos de los comportamientos anteriores, o se cometiese otro tipo de faltas de menor gravedad, se podrá decretar la suspensión temporal de derechos, indicando el periodo de sanción, el cual no podrá ser superior a tres meses.

ARTICULO 23. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSION

La exclusión será decretada por la Junta Directiva; con el Concepto Previo Favorable de el Órgano de Control Social, para lo cual se deberá seguir el procedimiento previsto en el artículo siguiente:

Parágrafo: El Concepto Previo deberá ser solicitarlo por escrito por la Junta Directiva, antes de proferir la resolución sancionatoria, para lo cual deberá dar traslado de los hechos y de las pruebas al Órgano de Control Social. Dicho concepto debe obrar dentro del expediente disciplinario.

ARTICULO 24. RECURSOS

Procedimiento Para Imponer Las Sanciones Contempladas. Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento, se aplicara en todos los casos el siguiente:

1. El Comité de Control Social, adelantará una información breve y sumaria, donde expondrá los hechos sobre los cuales se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias para imponer la medida sancionatoria. La Junta Directiva decidirá en pleno, si existe mérito o no para formular cargos al asociado posiblemente infractor. Decisión que será notificada mediante el mecanismo que más adelante se determina.
2. Cuando la Junta Directiva formule cargos contra el asociado investigado, este podrá dentro de los diez (10) días calendario siguiente, a la notificación presentar sus descargos y solicitar pruebas, las que serán consideradas antes de proferir la decisión de fondo. El término para practicar pruebas no podrá exceder de 15 días calendario.

3. Una vez vencido el termino anterior y practicadas las pruebas si fueron solicitadas y conducentes, la Junta Directiva procederá a tomar una decisión de fondo, y en caso de imponer sanción, se requerirá el voto afirmativo de tres (3) de sus miembros. La sanción se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada al asociado sancionado, tal como lo señale el estatuto.
4. Recursos: Notificada la resolución sancionatoria al afectado, este podrá dentro de diez (10) días calendario siguientes de la notificación interponer el recurso de reposición y de apelación, ante la Junta Directiva, en escrito debidamente sustentado; el recurso de reposición será resuelto por dicho organismo en la reunión siguiente y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto, ante el Comité de Apelaciones. Cuando la sanción consista en exclusión y esta sea confirmada por la Junta Directiva al resolver el recurso de reposición, concederá el de apelación si fue interpuesto, pero en este evento el asociado tendrá suspendido sus derechos hasta que el Comité de Apelaciones resuelva en la reunión siguiente a la fecha en que fue concedido, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.
5. Para efectos el recurso de apelación, la asamblea general conformara de su seno un Comité de Apelaciones, el cual escuchará al asociado sancionado, observará las pruebas y en pleno decidirá el recurso, su pronunciamiento se notificará al asociado en el acto y se aplicará de inmediato.

PARAGRAFO: Notificaciones: Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la decisión, el secretario o el representante legal de FENDIAN, intentará la notificación personal al asociado, citándolo mediante cualquier medio escrito para que reciba la notificación personal, el cual será enviado a la última dirección que aparezca en el registro social, en caso que no comparezca en el término inicialmente señalado, y al vencimiento del mismo, se fijara una copia de la resolución por el termino de cinco (5) días calendario en las dependencias de FENDIAN y copia de la misma se enviará por correo certificado a la ultima dirección que figure en el registro social, de la fecha de fijación y el término que permaneció fijado se dejará constancia en la resolución y la misma se tendrá como notificada al vencimiento del último día hábil de la fijación mediante edicto en las dependencias de FENDIAN.

ARTICULO 25. MUERTE DEL ASOCIADO

En caso de muerte se perderá la calidad de asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso.

ARTICULO 26. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

A la desvinculación del asociado por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor del "FENDIAN", se podrá efectuar cruces y compensaciones necesarias y se entregará a su(s) beneficiario(s) o a quienes tengan derecho, según el caso, el saldo de las sumas que resulten a favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea.

PARAGRAFO: Aceptado el retiro voluntario, declarado el retiro forzoso o confirmada la resolución de exclusión, el FONDO dispondrá de un plazo máximo de dos (2) meses, a partir de la fecha respectiva, para proceder a la devolución de los saldos a favor del asociado o de su(s) beneficiario(s) según el caso.

CAPITULO IV

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 27. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES

Corresponde a la Asamblea General y a la Junta Directiva mantener la disciplina social en FENDIAN y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Amonestaciones.
2. Multas y demás sanciones pecuniarias.
3. Suspensión Temporal del uso de servicios y
4. Exclusión total de derechos y servicios según el artículo 26.

ARTICULO 28. AMONESTACION

Previa investigación o requerimiento, la Asamblea General o la Junta Directiva, según fuere el caso, podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo del afectado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

ARTICULO 29. SANCIONES PECUNIARIAS

Por decisión de la Asamblea General o de la Junta Directiva se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurren a sus sesiones o no participen en eventos eleccionarios sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder de tres (3) salarios mínimos diarios legales vigentes ni inferior a un salario mínimo diario legal vigente, dichas multas se destinarán para el Fondo del Comité de Solidaridad.

Igualmente los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con FENDIAN podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás **cobros penales** - por incumplimiento de obligaciones.

ARTICULO 30. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS

Los reglamentos de los diversos servicios prestados por FENDIAN podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados de las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidas en el respectivo reglamento. La suspensión no podrá exceder de tres (3) meses.

ARTICULO 31. EXCLUSION

Para proceder a decretar la exclusión, se hará una exposición sumaria de los hechos sobre los cuales ésta se basa, las pruebas, así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias de

tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito al asociado infractor, se le formularán cargos correspondientes, dándole la oportunidad de presentar los descargos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que ésta se adopte.

Producida la resolución sancionatoria, ésta se deberá notificar al asociado personalmente, previa citación por correo certificado enviada a la dirección que figure en los registros de FENDIAN. Si dentro de los cinco (5) días siguientes no es posible hacer la notificación personal, ésta se hará mediante edicto que se fijará por el término de un día en lugar visible en las oficinas de FENDIAN Y Notificada debidamente la resolución que decreta la exclusión procede los recursos previstos en el artículo 24 del presente estatuto.

CAPITULO V

DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION

ARTICULO 32. ORGANOS DE ADMINISTRACION

La administración de FENDIAN será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTICULO 33. ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano máximo de administración de FENDIAN y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. Se conforma la reunión con la debida convocación de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por éstos.

PARAGRAFO: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con FENDIAN.

EL ORGANO DE CONTROL verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de los primeros será publicada para conocimiento de los afectados en un lugar visible de las instalaciones del fondo con DIEZ (10) días hábiles de anticipación a la fecha en que se celebrará la asamblea. o se efectuará la elección de delegados

ARTICULO 34. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) y su elección será por un año, entendiéndose como año el periodo comprendido entre la celebración de dos Asambleas.

ARTICULO 35. CLASES DE ASAMBLEA

Las reuniones de asamblea general serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebran una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares.

Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan ser considerados en Asamblea General ordinaria y en ellas sólo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTICULO 36. CONVOCATORIA ASAMBLEA ORDINARIA

La convocatoria a la Asamblea Ordinaria se hará mediante circular, la cual se fijará en cartelera de FENDIAN con una anticipación no menor a diez (10) días hábiles de anticipación al evento, donde se especifique fecha, hora y lugar, así como el acta de la junta que aprobó su convocatoria y especificará si se optó por Asamblea GENERAL Ordinaria o Asamblea DELEGATARIA. En todo caso, la Junta Directiva podrá recurrir a diversos medios de comunicación para divulgar la convocatoria a Asamblea Ordinaria.

En caso de tratarse de Asamblea Delegataria, las elecciones deberán cumplirse con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea.

ARTICULO 37. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

La convocatoria a Asamblea General extraordinaria, por regla general y a su juicio, la efectuará la Junta Directiva. El Revisor Fiscal o el (15%) de los asociados podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria; la solicitud deberá ser suficientemente sustentada.

Esta convocatoria se hará con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación al evento y bajo las mismas condiciones que rige la convocatoria a la Asamblea Ordinaria.

ARTICULO 38. PARTICIPACION MEDIANTE REPRESENTACION

Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados, estos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado, con las formalidades señaladas en los respectivos reglamentos.

Cada asociado tendrá derecho a llevar la representación de un (1) poderdante. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Representante Legal y los empleados de "FENDIAN" no podrán recibir poderes.

Los asociados elegidos como delegados en el evento de Asamblea por Delegados, los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 39. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

En las reuniones de Asamblea General se observarán las siguientes normas:

1. El quórum de la Asamblea General para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los asociados hábiles o de delegados elegidos.
2. El quórum será verificado por el Revisor Fiscal, en caso de ausencia de éste, lo hará uno de los Miembros del Órgano de Control Social.
3. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un fondo de empleados en el caso de que ese porcentaje del diez por ciento (10%) fuere inferior a tal número.

4. En la asamblea general de delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.
5. Se inicia la asamblea general de asociados o de delegados con la lectura del orden del día por parte de la Junta Directiva y en su defecto, por cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un presidente y un secretario, el primero velará por el cumplimiento del orden del día de la Asamblea y el segundo, registrará los hechos y levantará el acta respectiva.
6. Las decisiones por regla general, se adoptarán por el voto favorable de la mitad más uno de los asociados o delegados presentes. La reforma de estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios se requerirá del voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea.
7. La determinación sobre fusión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación, requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados asistentes.
8. Para la elección de los miembros de la Junta Directiva, será tenido en cuenta el procedimiento de elección por Asamblea Ordinaria y se adoptará el sistema de lista o plancha, caso en el cual se aplicará el sistema de cociente electoral; sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta cuando solo se presente una plancha.
9. La elección del Revisor Fiscal y el suplente lo mismo que del Órgano de Control Social se hará, previa inscripción de planchas, por mayoría absoluta, de no existir planchas se elegirá por mayoría absoluta según votación de los nombres que sean propuestos en la Asamblea.
10. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el libro de actas numeradas consecutivamente, y contendrá por lo menos la siguiente información: Asistentes a la reunión, nombramientos efectuados, fechas y demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento, así como la hora de clausura.

El estudio, apropiación y firma del acta estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea, de tres (3) asociados o delegados asistentes nombrados por ella y quienes actuarán en representación de estos.

ARTICULO 40. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

Son funciones de la Asamblea General:

1. Determinar las directrices generales de FENDIAN
2. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
3. Considerar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
4. Destinar los excedentes y establecer aportes extraordinarios.
5. Elegir los miembros de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal y el respectivo suplente.
6. Reformar los Estatutos.

7. Decidir la fusión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación de FENDIAN.
8. Aprobar el orden del día.
9. Decidir los recursos de apelación interpuesto contra las resoluciones de exclusión de FENDIAN.
10. Crear los Comités que considere necesario para el mejor cumplimiento del objeto social del Fondo.

11. Delegar a la Junta Directiva las funciones que consideren sean necesarias y que no violen los Estatutos y la Ley

12. Las demás que señale las disposiciones legales y el presente estatuto.

PARAGRAFO: Los balances y demás estados financieros estarán en las oficinas de FENDIAN a disposición y para conocimiento de los asociados o delegados elegidos para la Asamblea General, dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento.

ARTICULO 41. JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva es el órgano de Administración permanente de FENDIAN, sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrado por cinco (5) miembros principales con cinco (5) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea para un período de dos(2) años, de los cuales seis (6) podrán ser reelegidos para el periodo siguiente y así sucesivamente.

ARTICULO 42. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, además de la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza, se requiere:

1. Ser asociado hábil.
2. Tener como mínimo una antigüedad de 6 meses como asociado de FENDIAN.
3. Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria o comprometerse a adquirirla dentro de los 90 días siguientes a su elección.
4. No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores por "FENDIAN" o la entidad gubernamental que ejerza el control, inspección y vigilancia.
5. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.

ARTICULO 43. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará, entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimientos de la convocatoria, los demás asistentes, la composición de quórum, la forma de adopción de las decisiones, los requisitos mínimos de los miembros de los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

ARTICULO 44. CAUSALES DE REMOCION DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
2. Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
3. Por perder la calidad de Asociado.
4. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada a juicio de este mismo organismo.
5. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto.
6. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que les efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
7. Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria dentro del término establecido.

PARAGRAFO: La remoción de los miembros de la Junta Directiva corresponderá decretarla a ésta, previa comprobación de la causal.

ARTICULO 45. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son funciones de la Junta Directiva:

1. Dirigir y administrar FENDIAN de acuerdo con el mandato de la Asamblea General.
2. Expedir su propio reglamento y los demás que se considere necesarios y convenientes.
3. Nombrar sus dignatarios.
4. Elaborar el presupuesto para el siguiente ejercicio.
5. Nombrar el Gerente y su respectivo suplente, los miembros de los comités especiales que la Asamblea le asigne o que considere necesarios.
6. Examinar y aprobar en primera instancia, las cuentas, el balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el representante legal, acompañado de un informe explicativo y presentarlo a la Asamblea para su aprobación.
7. Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión o exclusión de los asociados y sobre el traspaso y devolución de los aportes.
8. Convocar a Asamblea General.
9. Autorizar en cada caso al representante legal para realizar contratos y operaciones cuya cuantía exceda el equivalente a cinco (5) salarios mínimos.
10. Aprobar los créditos que sean solicitados por los representantes legales, asumiendo sus miembros la responsabilidad por el otorgamiento que se aprueben en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

11. Definir políticas y decidir sobre las inversiones que realice el fondo en otra entidad por cualquier concepto.
12. En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente sobre FENDIAN.

PARAGRAFO: La Junta Directiva podrá delegar algunas de las anteriores funciones en comités especiales a comisiones transitorias nombradas por ésta o el gerente.

ARTICULO 46. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

a. Inhabilidades.

1. Haber sido sancionado disciplinariamente por el FENDIAN dentro de los dos años anteriores a su postulación o por estar siendo objeto de una investigación en ese momento.
2. Tener parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, como miembros en los órganos de control tanto internos o externos del Fondo.
3. Tener parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil laborando en el Fondo.
4. Tener vigente contrato de servicios profesionales o de asesoría con el Fondo.
5. Haber sido removido como miembro de la Junta Directiva, por las causales previstas en el artículo 44 de este estatuto

b. incompatibilidad.

1. Ser miembro de uno de los órganos de control.
2. Ser empleado del Fondo.
3. Contratar servicios de asistencia técnica o profesional con el Fondo.

ARTICULO 47. GERENTE

El gerente es el representante legal de FENDIAN, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior de todos los funcionarios. Será nombrado por la Junta Directiva para periodo de un (1) año con su respectivo suplente.

Son requisitos del Gerente:

1. No ser miembro de la Junta Directiva.
2. Ser asociado hábil al momento de su elección en caso de que el nombramiento recaiga en un afiliado.
3. No haber sido sancionado por parte de la Junta Directiva por faltas contra FENDIAN o por Supersolidaria.
4. Demostrar idoneidad.

5. Tener condiciones de honorabilidad en el manejo de fondos y bienes sociales.
6. Tener conocimientos básicos sobre asuntos cooperativos y empresariales.

ARTICULO 48. CAUSALES DE REMOCION DEL GERENTE

La Junta Directiva podrá remover al gerente por las siguientes causales:

1. No cumplir con las funciones estipuladas en el Estatuto.
2. Entorpecer la buena marcha de FENDIAN
3. Desviar los servicios y los beneficios sociales de FENDIAN hacia personas no asociadas al mismo.
4. No hacer cumplir el reglamento de trabajo de los empleados de FENDIAN
5. Celebrar contratos y operaciones en cuantías superiores a las establecidas en el Estatuto.
6. No presentar a la Junta Directiva los informes que le soliciten o presentar informes falsos.
7. No rendir los informes solicitados por la Superintendencia de Economía Solidaria o rendirlos extemporáneos, falsos, inexactos o incompletos. La realización de operaciones que busquen su beneficio propio.
8. Por faltas contra la buena marcha de FENDIAN; violación de normas cooperativas o la violación de las normas del presente Estatuto.

ARTICULO 49. FUNCIONES DEL GERENTE

Son funciones del gerente:

1. Representar a FENDIAN en todas las actividades judiciales y extrajudiciales
2. Organizar y dirigir FENDIAN conforme a los reglamentos de la Junta Directiva y dirigir la prestación de los servicios.
3. Ordenar los pagos de los gastos ordinarios de FENDIAN y firmar los cheques.
4. Celebrar contratos y operaciones cuyo valor no exceda de cinco (5) salarios mínimos.
5. Hacer cumplir el reglamento de trabajo a los trabajadores de FENDIAN
6. Presentar en asocio con la Junta Directiva a la Asamblea General los estudios financieros, las cuentas y balances y el proyecto de distribución de excedentes.
7. Las demás que le asigne el presente Estatuto, los reglamentos y la Junta Directiva.

PARAGRAFO: Las funciones del Gerente que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios las desempeñará por sí o mediante delegación a los funcionarios y demás trabajadores de FENDIAN.

ARTICULO 50. REGIONALES O SECCIONALES

Con el objeto de descentralizar administrativamente las actividades y servicios, para fines de participación y representación de los asociados residentes en diferentes lugares del país, FENDIAN podrá adoptar una sede por región o administración local que será determinada por Asamblea General, para lo cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales laboren y residan los asociados.

Al interior de las regionales o locales podrán funcionar sucursales o agencias que tendrán las características previstas por la ley y que serán reglamentadas por la Junta Directiva, que establecerá igualmente los cargos sociales y responsabilidades de los funcionarios que atenderán dichas dependencias.

ARTICULO 51. PARTICIPACION DE LA ENTIDAD PATRONAL EN ORGANOS ADMINISTRATIVOS

Los convenios que suscriba FENDIAN con la DIAN podrán establecer la participación de representantes directos de ésta en los comités transitorios que se creen con ocasión del convenio y con el fin de ejercer veeduría sobre el manejo dado a los recursos de patrocinio entregados por la DIAN.

En todo caso, en el convenio deberá establecerse expresamente el nombre del servidor de la contribución que ejercerá la veeduría en el respectivo comité.

ARTICULO 52. COMITES Y COMISIONES

La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente podrán crear los comités permanentes o las comisiones especiales que consideren necesarias para el funcionamiento de FENDIAN y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités y comisiones.

CAPITULO VI VIGILANCIA Y

FISCALIZACION

ARTICULO 53. ÓRGANO DE CONTROL SOCIAL

Órgano de vigilancia interno y técnico, ejercido por los propios asociados en cumplimiento del principio de autogestión.

ARTICULO 54. MIEMBROS DEL ÓRGANO DE CONTROL SOCIAL

Este órgano debe ser integrado por asociados hábiles número de tres (3), con sus respectivos suplentes; sus miembros deben ser elegidos democráticamente por la Asamblea General y su periodo será de un (1) año, de los cuales tres (3) podrán ser reelegidos para el año siguiente y así sucesivamente

ARTÍCULO 55. Requisitos para ser miembro del Órgano de Control Social.

1. Ser asociado activo no hallarse suspendido en sus derechos como asociado.

2. Tener una antigüedad como asociado no inferior a SEIS (6) meses a la fecha de la elección.
3. No haber sido sancionado disciplinariamente por FENDIAN durante el año anterior a la elección.
4. Haber recibido capacitación sobre economía solidaria debidamente certificada por la SUPERSOLIDARIA o la entidad competente.

ARTICULO 56. FUNCIONES DEL ÓRGANO DE CONTROL SOCIAL:

Son funciones del Comité de Control Social:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración, comités y de los asociados se ajusten a las prescripciones legales estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de Economía Solidaria sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la organización y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presentan los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitidos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de los asociados hábiles e inhábiles para poder participar en la asamblea para elegir delegados.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea.
8. Emitir concepto previo a la exclusión del asociado en los procesos de exclusión que se adelanten contra estos.
9. Las demás que le asigne la ley siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o revisoría fiscal.

ARTICULO 57. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO DE CONTROL SOCIAL.

A. Inhabilidades.

1. Haber sido sancionado disciplinariamente por FENDIAN dentro de los dos años anteriores a su postulación o por estar siendo objeto de una investigación en ese momento.
2. Tener parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, como miembros en los órganos de dirección o de control externos del Fondo.

3. Tener parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil laborando en el Fondo.
4. Tener vigente contrato de servicios profesionales o de asesoría con el Fondo.

B. incompatibilidad.

1. Ser miembro de la Junta Directiva o de un comité existente del Fondo.
2. Ser empleado del Fondo.
3. Contratar servicios de asistencia técnica o profesional con el Fondo.

ARTICULO 58. EL REVISOR FISCAL

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia interna con un Revisor Fiscal, su elección se hará conforme al presente estatuto por un periodo de un (1) año y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Ser contador público matriculado.
2. No ser asociado de FENDIAN
3. No tener impedimento legal contemplado en el presente estatuto o en las normas y leyes que rigen el funcionamiento del sector solidario en general y los fondos de empleados en particular.

El revisor fiscal podrá ser removido en cualquier tiempo por la Asamblea General por incumplimiento a sus funciones y demás causales previstas en la ley o en los contratos respectivos.

ARTICULO 59. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Verificar que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de FENDIAN se ajusten a las prescripciones del presente estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de FENDIAN y en el desarrollo de sus actividades.
3. Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental, los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de FENDIAN y las actas de las reuniones de la Asamblea y la Junta Directiva, y por que se conserve debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar los bienes de FENDIAN y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.

6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de FENDIAN
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su dictamen e informe correspondiente.
8. Convocar a Asamblea General en los casos previstos en el presente estatuto y a reuniones extraordinarias a la Junta Directiva cuando juzgue necesario.
9. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades, acompañado de un dictamen sobre el balance y demás estados financieros.
10. Concurrir cuando lo considere necesario o conveniente a sesiones de la Junta Directiva para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.
11. Adoptar los mecanismos de control y vigilancia en las sedes regionales para el eficaz cumplimiento de sus funciones.
12. Cumplir las demás funciones que le señale la ley, el estatuto y la Asamblea General que sean compatibles con su cargo.

ARTICULO 60. INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA ENTIDAD PATRONAL

En el evento que la DIAN tenga vigentes convenios de patrocinio a favor de FENDIAN o de sus asociados a través de éste, ésta podrá solicitar a FENDIAN toda la información pertinente y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio.

CAPITULO VII

REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

ARTICULO 61. PATRIMONIO

El patrimonio de "FENDIAN" es variable e ilimitado y estará conformado por:

1. Los aportes sociales individuales.
2. Las reservas y fondos permanentes.
3. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.
5. La revalorización del Patrimonio.

ARTICULO 62. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES CARACTERISTICAS

Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de "FENDIAN", como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con ésta; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; se

reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

PARAGRAFO Durante la existencia de "FENDIAN", el monto mínimo de los aportes sociales pagados, no reducibles, será se suma equivalente de ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTICULO 63.COMPROMISO DE APORTE Y AHORRO PERMANENTE

Todos los asociados a "FENDIAN" deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas periódicas mensuales equivalentes al tres por ciento (3%) de su ingreso salarial, y hasta el 10% del mismo. Del total de la cuota permanente aquí establecida, el uno punto cinco por ciento (1.5%) se llevará a aportes sociales individuales y el otro uno punto cinco por ciento (1.5%) a una cuenta de ahorros permanentes

ARTICULO 64. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO

Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en "FENDIAN", bien sean éstos a la vista, a plazo o a termino, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTICULO 65. INVERSION DE LOS APORTES Y AHORROS

Los aportes sociales individuales los destinará FENDIAN a las operaciones propias del objeto social a juicio de la Junta Directiva, previa reglamentación.

Los depósitos de ahorro de cualquier clase, que capte FENDIAN deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorro conforme sean éstos exigibles.

ARTICULO 66. DEVOLUCION DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES

Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del afiliado fallecido, tendrán derecho a que "FENDIAN" les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para "FENDIAN", las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento se reconocerán intereses corrientes sobre los saldos adeudados a partir de los sesenta y un (61) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

Si a la fecha de retiro o exclusión de un asociado de FENDIAN, dentro de su estado financiero y de acuerdo con su último balance producido, presenta pérdidas, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes y suplementariamente el ahorro permanente, en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la Ley.

Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se reflejaron las pérdidas, FENDIAN no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados o excluidos, la siguiente Asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de la pérdida.

La devolución o reintegro neto de ahorros y aportes individuales de los afiliados fallecidos, se hará conforme a las normas que regulan los derechos sucesorales en el código civil.

PARAGRAFO: Se harán devoluciones del ahorro permanente hasta del 95% de acuerdo a lo reglamentado por la Junta Directiva.

ARTICULO 67. PLANES DE AHORRO O APORTES SOCIALES CON PARTICIPACION DE LAS EMPRESAS

En caso de organizarse planes de ahorro con participación de las empresas, FENDIAN recaudará las contribuciones o donaciones convenidos y acordará los procedimientos tendientes a estimular la continuidad o permanencia de los asociados – ahorradores. Para estos efectos la Junta Directiva expedirá las reglamentaciones necesarias a la ejecución de los respectivos planes, dentro de las pautas que se determinen sobre el particular con las empresas.

ARTICULO 68. PRESCRIPCIÓN DE SALDOS

Prescribirán a favor de FENDIAN los saldos existentes por cualquier concepto que no fueran reclamados por los respectivos asociados o herederos, según el caso, en el término de dos (2) años, contados desde el día en que fueron puestos a su disposición, estos se llevarán a una cuenta por pagar.

ARTICULO 69. RESERVAS PATRIMONIALES

Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva y la Asamblea General podrán crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para el cual fueron creadas y la parte no utilizada de éstas, en el evento de la liquidación, será irrepartible a cualquier título entre los asociados, ni acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTICULO 70. AUXILIOS Y DONACIONES

Los auxilios y donaciones que recibe FENDIAN se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de éstos y en el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieran existir por estos conceptos, serán repartidos entre los asociados, en forma de aportes sociales.

ARTICULO 71. CUOTA EXTRAORDINARIA

La asamblea general podrá acordar cuotas extraordinarias temporales, para la compra de finca raíz o para refinar las construcciones de vivienda que sean para el beneficio del ASOCIADO.

ARTICULO 72. FONDO PARA MANTENER EL PODER ADQUISITIVO DE LOS APORTES

La Junta Directiva creará un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias del decreto 1481 de 1989, siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio y se podrán establecer basados en el índice de precios al consumidor al 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO 73. APLICACIÓN DEL EXCEDENTE

En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiera empleado en compensar pérdidas, la utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su actualización.

ARTICULO 74. COSTO DE LOS SERVICIOS

FENDIAN podrá cobrar a sus asociados en forma justa y equitativa los servicios que a ellos preste, procurando que sus ingresos le permitan cubrir los gastos de los intereses por los depósitos de ahorro y demás costos de operación y administración necesarios, guardando las márgenes de seguridad convenientes.

ARTICULO 75. PERIODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO

El ejercicio económico de FENDIAN será anual y se cerrará a treinta y uno de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborará el balance general, el inventario y el estado de resultados, los cuales se presentarán a la Asamblea General para su aprobación.

ARTICULO 76. OTROS APORTES, CONTRIBUCIONES, SUBVENCIONES O TRANSFERENCIAS DEL ESTADO

Si de común acuerdo entre FENDIAN y el Estado Colombiano, se determinan programas conjuntos que estimulen el desarrollo de los objetivos de FENDIAN y faciliten el cumplimiento de sus actividades y servicios, la junta Directiva acordará los convenios que regulen las relaciones consiguientes para puntualizar los compromisos recíprocos.

Los convenios celebrados en desarrollo del presente artículo podrán entrar en ejecución a partir del momento en que sean refrendados o aprobados por la Junta Directiva.

ARTICULO 77. APLICACIÓN DEL EXCEDENTE

1. Un veinte por ciento (20%) como mínimo, para mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. Un 10% como mínimo para el fondo de emprendimiento empresarial que se utilizara para: capacitación en proyectos de emprendimiento empresarial.
3. El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales la entidad desarrolle labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma que dispongan los estatutos o la asamblea general. Así mismo con cargo a este remanente, podrá crearse un fondo para mantener el poder

adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias, siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo no sea superior al cincuenta (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio

ARTICULO 78. FONDO DE BIENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN

El fondo de bienestar social, educación cultura y recreación se destinará para desarrollar labores de salud, bienestar, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los Asociados y sus personas a cargo, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General.

Para ello la Junta Directiva establecerá la reglamentación respectiva, la cual será base para la utilización de FENDIAN.

ARTICULO 79. FONDO DE SOLIDARIDAD

El Fondo de Solidaridad se destinará a servicios de seguridad social para los asociados y sus familiares, a la atención de auxilios para calamidad doméstica de los mismos, y a la extensión de servicios de seguro sobre los asociados; sin perjuicio de poder brindar ayuda a instituciones de utilidad común, de interés social o de beneficio público.

La Junta Directiva reglamentará la utilización de este fondo.

ARTICULO 80. FONDO DE AMORTIZACION DE APORTES.

El fondo de amortización de aportes se destinará a adquirir como patrimonio propio los aportes de los asociados que se retiren de FENDIAN con el objetivo de neutralizar la descapitalización del FONDO DE EMPLEADOS DE LA DIAN – FENDIAN ocasionada por dichos retiros.

CAPITULO VIII

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 81. INCOMPATIBILIDADES GENERALES

Los miembros de la Junta Directiva, Principales y Suplentes, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente, Tesorero y quienes ejerzan funciones de contabilidad, no podrán ser cónyuges entre sí, ni tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTICULO 82. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS

Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTICULO 83 PROHIBICIONES: No le será permitido a "FENDIAN":

1. Establecer restricciones o llevar a acabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos.
6. Transformarse en sociedad mercantil.

CAPITULO IX

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE FENDIAN Y DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 84. RESPONSABILIDAD DE FENDIAN

FENDIAN se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas, y responder económicamente con la totalidad de su patrimonio y suplementariamente, con el monto de los ahorros permanentes de los asociados.

ARTICULO 85. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS

La responsabilidad de los asociados con FENDIAN, de conformidad con la ley, se limita a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar y suplementariamente, hasta el valor de sus ahorros permanentes en los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado:

Éste otorgará las garantías establecidas por FENDIAN y responderá con ellas, sin perjuicios de la facultad que este tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones con los aportes, ahorros y demás derechos que posee en la entidad del asociado.

ARTICULO 86. SOLIDARIDAD

En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales para FENDIAN, los asociados responderán personal y solidariamente con su codeudor en la forma que se establezca en los respectivos reglamentos.

ARTICULO 87. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, FUNCIONARIOS Y REVISOR FISCAL

Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás funcionarios de FENDIAN, serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus

funciones, de conformidad con la ley y solo serán eximidos cuando justifiquen su no - participación o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad

“EL FENDIAN”, sus asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios si hay lugar a ellos.

CAPITULO X

DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTICULO 88. CONCILIACION

Las diferencias que surjan entre FENDIAN y sus asociados o entre estos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procura someterlas a conciliación.

ARTICULO 89. PROCEDIMIENTO DE CONCILIACION Y OTRAS VIAS PARA LA SOLUCION DE CONFLICTOS

La iniciativa de la conciliación podrá provenir de ambas partes o de una de ellas y si se ponen de acuerdo en adoptarla designarán entre sí el o los conciliadores o deferirán su nombramiento a un tercero.

Las proposiciones o insinuaciones del o los conciliadores, obligan a las partes, pero en caso de que las partes no llegasen a ningún acuerdo, los interesados podrán acudir a la justicia ordinaria.

CAPITULO XI DISOLUCION Y

LIQUIDACION

ARTICULO 90. CAUSALES DE LIQUIDACIÓN

FENDIAN deberá disolverse y liquidarse siempre que se dé las siguientes causales:

1. Por decisión de los asociados ajustada a las normas legales y estatutarias que se deberán tomar en Asamblea General mediante el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados asistentes.
2. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para la constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
4. Por haberse iniciado contra FENDIAN, concurso de acreedores
5. Por que los medios que se empleen para el cumplimiento de sus fines o por que las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, las buenas costumbres y a los principios que caracterizan a los FONDOS.

6. Las demás causales que estipule la ley.

ARTICULO 91. ACTA DE DISOLUCIÓN

La decisión de disolver y liquidar FENDIAN junto con el acta respectiva, deberá ser comunicada a la SUPERSOLIDARIA para su aprobación, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se realizó la Asamblea. Sin este requisito no podrá liquidarse FENDIAN

ARTICULO 92. NOMBRAMIENTO DEL LIQUIDADOR

En el acto mismo en que se decretó la disolución, la Asamblea ordenará la liquidación, nombrará un liquidador no mayor a tres (3) asociados y establecerá las condiciones y normas que considere pertinentes para tal efecto.

ARTICULO 93. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION

Disuelto FENDIAN, se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la legislación cooperativa vigente. En todo caso, si después de efectuados todos los pagos quedare algún remanente, éste será entregado a una entidad sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o Delegados, en su efecto la designación la efectuará el organismo de inspección y vigilancia Gubernamental.

CAPITULO XI

DE LA FUSION, INCORPORACION, ESCISION, TRANSFORMACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 90o. FUSION E INCORPORACION: "FENDIAN" podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro fondo de empleados para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común, estén relacionadas entre si o desarrollen la misma clase de actividad

ARTÍCULO 91o. ESCISIÓN. FENDIAN se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

El proyecto de escisión deberá presentarse a consideración de los asociados con quince (15) días de antelación a la realización de la Asamblea en la cual será considerado.

ARTICULO 92o. TRANSFORMACIÓN: "FENDIAN" podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTICULO 93o. CAUSALES DE DISOLUCION PARA LIQUIDACION: "FENDIAN" podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
2. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
3. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.

3. Por haberse iniciado contra el Fondo concurso de acreedores.
4. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.

PARAGRAFO: En el evento de la disolución de la Empresa o Empresas que determinan el vínculo laboral de los asociados, estos podrán, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la Empresa Patronal, reformar sus estatutos para cambiar de vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en la ley pertinente sobre tal vínculo. Si no lo hicieren, FENDIAN deberá disolverse y liquidarse.

ARTICULO 94o PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION: Disuelto "FENDIAN" se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación Cooperativa vigente, nombrándose un (1) liquidador para tal efecto.

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, ésta será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o Delegados; en su defecto la designación a efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.

CAPITULO XII

PROCEDIMIENTOS PARA LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 95. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS

Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así:

- Cualquier asociado podrá presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual estudiará y si la considera procedente la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. Para que la reforma, derogación o adición de nuevas normas surta efecto, se requiere el voto del setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea, siempre y cuando exista el quórum señalado en este Estatuto.

CAPITULO XIII

OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 96. REGLAMENTACION DEL ESTATUTO

El presente estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de los servicios de FENDIAN

ARTICULO 97 FORMA DE COMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES: Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

ARTICULO 98. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS

Cuando la ley, los Decretos Reglamentarios, el presente estatuto y los reglamentos internos de FENDIAN, no contemplasen la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades cooperativas, y en subsidio las previstas en el código de comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los FONDOS DE EMPLEADOS y su carácter de no lucrativos.

Los presentes estatutos fueron aprobados por los asociados que asistieron a la Asamblea General Extraordinaria el 8 de noviembre de 2008 en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia.

Presidente

GUILLERMO LEON ATEHORTUA POSADA

Secretario

RAMIRO ANTONIO HERNANDEZ RIVILLAS